



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN PARA LA PREVENCIÓN EN LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA DENUNCIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA ELECTORAL” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LICENCIADO PEDRO PABLO CHIRINOS BENÍTEZ Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CECYTES” REPRESENTADA POR EL CIUDADANO M.D. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre ellos, el artículo 102 fracción VI párrafo tercero.

II. La Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 1° que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.

III. Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el Eje Estratégico SONORA EN PAZ Y TRANQUILIDAD I.- GOBIERNO GARANTE DEL ESTADO DE DERECHO, LA SEGURIDAD Y LA PAZ SOCIAL, “Las estrategias y acciones que rigen este eje descansan sobre principios elementales básicos, que son la certeza jurídica a los ciudadanos, la convivencia pacífica y la plena seguridad de que su integridad personal y la de sus familias, así como el de su patrimonio, están plenamente garantizados, lo que redundará en una significativa paz social”.

α

α



IV. Que en términos del artículo 24 fracción I y VIII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales es la encargada de la procuración de justicia en materia de delitos electorales, institución a la que corresponde en términos de la referida legislación desarrollar mecanismos de coordinación, colaboración, cooperación e intercambio de información entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos en materia penal electoral.

V. Aquellas que atentan contra el adecuado desarrollo de la función electoral y del sufragio, y en ese tenor, el fortalecimiento y desarrollo de la democracia mexicana requiere de un transparente desarrollo de los procesos electorales, siendo una parte fundamental que los servidores públicos se conduzcan con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, principios que rigen el servicio público.

VI. En la medida en que la ciudadanía, precandidatos, candidatos, funcionarios partidistas, funcionarios electorales, ministros de culto religioso y servidores públicos estén informados sobre los actos y omisiones que pueden constituir ilícitos electorales o faltas administrativas, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se coadyuvará en inhibir este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho; y

Q

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA FISCALÍA ELECTORAL":

I.1. Que su titular, el **Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales Licenciado Pedro Pablo Chirinos Benítez**, se encuentra facultado para suscribir el presente documento, así como para establecer lazos interinstitucionales con autoridades federales, estatales y municipales, así como con instituciones y organismos privados para la promoción de la prevención en la comisión de los delitos en materia electoral, así como el fomento a la cultura de la legalidad y de la denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracciones XVI, XVIII y XX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora.

(Handwritten signature)



I.2. Que es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, con autonomía técnica y de gestión y que el Fiscal Electoral cuenta con facultades para celebrar este convenio, de conformidad al artículo 3° fracción VII y 9° párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

I.3. Que acredita su personalidad en términos del punto CUARTO del ACUERDO número 5671-I/17, emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, de fecha 27 de abril de 2017, mediante el cual se le designó Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, aceptando y protestando el cargo el día 14 de junio del mismo año.

I.4. Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo Río Sonora Norte, No. 72, Interior 113, de la colonia Proyecto Río Sonora en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. DECLARA "CECYTES":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto No. 32 emitido por el entonces C. Gobernador de la entidad el día 22 de abril de 1991, publicado en esta fecha en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

II.2. Que tiene como objetivos los siguientes:

- Impartir educación en el nivel medio superior en su modalidad de bachillerato tecnológico.
- Facilitar el acceso a la educación media superior y a la preparación técnica, primordialmente a los jóvenes de las comunidades rurales y semi-urbanas.
- Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a su utilización racional.
- Promover el interés por el desarrollo social y cultural de su entorno.

II.3. Que como establece el artículo 18 fracción I, de su Decreto de Creación, su representante legal es el Director General, quien está facultado para celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras estando siempre sujeto a lo dispuesto por la normatividad aplicable.